

**Guía de buenas prácticas para la
Prevención del Consumo de
Bebidas Alcohólicas en Menores de
Edad**

COFEPRIS

2016

DIRECTORIO

Dr. José Narro Robles

Secretario de Salud

Lic. Julio Sánchez y Tépoz

**Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
COFEPRIS**

Mtra. Rocío del Carmen Alatorre Eden-Wynter

Comisionada de Evidencia y Manejo de Riesgos

Lic. Álvaro Israel Pérez Vega

**Comisionado de Operación Sanitaria
COFEPRIS COFEPRIS**

Lic. Jorge Antonio Romero Delgado

**Comisionado de Fomento Sanitario
COFEPRIS**

Dr. Juan Carlos Gallaga Solórzano

**Comisionado de Autorización Sanitaria
COFEPRIS**

D. en C. Armida Zúñiga Estrada

**Comisionada de Control Analítico y Ampliación de Cobertura
COFEPRIS**

Lic. Juan Leonardo Menes Solís

**Coordinador General del Sistema Federal Sanitario
COFEPRIS**

Lic. Carlos Jesús Yadir Lizardi Álvarez

**Coordinador General Jurídico y Consultivo
COFEPRIS**

Ing. Carlos Jesús Calderón Belyan

**Secretario General
COFEPRIS**

Ing. Aldo Heladio Verver y Vargas Duarte

Director General Adjunto

Lic. Cintya Sanchez Ramirez

**Directora Ejecutiva de Fomento Sanitario
COFEPRIS**

Lic. Jessica Boyzo Sánchez

**Directora Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación
COFEPRIS**

Tabla de contenido

	PÁG.
En caso de que tengas una visita de fomento sanitario.....	4
En caso de que tengas una visita de verificación sanitaria.....	4
Presentación.....	5
Importancia de la guía.....	5
Estructura de la guía.....	6
Problemática con los menores de edad.....	6
Otras consecuencias con los menores de edad.....	6
Efectos del alcohol a la salud de los menores de edad.....	7
Alcohol ilegal.....	7
Alcohol adulterado.....	7
¿Qué es el licor o alcohol adulterado?.....	8
¿Por qué el metanol es perjudicial al organismo?.....	8
Intoxicación con bebidas alcohólicas adulteradas.....	8
Algunos datos estadísticos.....	10
No venta de bebidas alcohólicas a menores de edad (Lista de cotejo).....	12
Alcohol adulterado (Lista de cotejo).....	13
Sanciones.....	14
Glosario.....	17
Referencias.....	18

En caso de que tengas una visita de fomento sanitario

Las visitas de fomento sanitario no tienen carácter regulatorio, sin embargo, permiten promover las mejores prácticas sanitarias mediante diversas acciones como pueden ser, entrega de instrumentos de difusión, capacitación, asesoría, así como pláticas y retroalimentación de las dudas que puedes presentar como propietario o responsable de un establecimiento. Cuando recibas una visita de fomento sanitario:

1. **Solicita la identificación del personal que te visita.** Te deberá mostrar su credencial vigente, expedida por la autoridad sanitaria competente.
2. **Establecer la causa.** La persona que te visita debe precisar el objeto y alcance de la misma, aclarando que es una visita de fomento sanitario.

En caso de que tengas una visita de verificación sanitaria

A continuación te informamos los derechos que tienes cuando se presenten en tu establecimiento con el propósito de llevar a cabo una verificación sanitaria, la cual sí tiene carácter regulatorio.

1. **Solicita la identificación del personal verificador.** Deberán mostrar su credencial vigente, expedida por la autoridad sanitaria competente que los acredite legalmente para desempeñar dicha función. Ésta deberá contener:
 - Nombre y firma autógrafa de la autoridad sanitaria y del verificador.
 - Número de folio.
 - Fecha de expedición.
 - Fecha de vigencia.
 - La leyenda **Válida sólo cuando se exhibe la orden de visita.**
 - Teléfono para aclaraciones y quejas.
2. **Recibir la orden de verificación.** El personal verificador te deberá entregar el original de la orden escrita, expedida por la autoridad competente con firma autógrafa, con las disposiciones legales que la fundamenten, y recabar en la copia de la orden, tu nombre, fecha y firma de recibida.
3. **Conocer el propósito y alcance de la visita.** En la orden de visita se debe precisar el objeto de la misma, su alcance, y los datos del establecimiento que se va a verificar.
4. **Conocer el tipo de medidas de seguridad que se pueden aplicar.** El personal verificador deberá explicarte las medidas de seguridad que, en su caso, se puedan aplicar al momento de llevar a cabo la visita de verificación, mismas que se encuentran establecidas en la normativa vigente aplicable.
5. **Designar dos testigos que deberán permanecer durante la visita.** Al inicio de la visita designarás dos testigos que deberán permanecer durante el desarrollo de la misma. Si no deseas hacerlo, serán designados por el verificador, circunstancia que se hará constar en el acta.
6. **Conocer los hechos o circunstancias que se encuentren en la verificación.** En el acta que se levante con motivo de la verificación, se harán constar las circunstancias de la misma, las deficiencias o irregularidades observadas, así como las medidas de seguridad que, en su caso, se determinen en apego a la normativa vigente aplicable.
7. **Manifestar en el acta lo que a tu derecho convenga.** Al concluir la verificación tendrás la oportunidad de manifestar lo que a tu derecho convenga asentándolo por escrito en el acta.
8. **Leer el acta de verificación y recibir copia.** Al concluir la visita deberás leer el acta, se recabarán las firmas de las personas que intervinieron y recibirás copia de la misma. Si por algún motivo te niegas a firmar o recibir la copia del acta o de la orden de visita el verificador lo hará constar en la propia acta y no se afectará su validez, ni la de la visita practicada.

El desconocimiento de la Ley no te exime de su cumplimiento

Presentación

En cumplimiento de los principios y objetivos fundamentales del Gobierno Federal que permitan garantizar la calidad, seguridad e inocuidad de las bebidas alcohólicas, se cuenta con el siguiente marco jurídico: Ley General de Salud (LGS), Norma Oficial Mexicana NOM-142-SSA1/SCFI-2014, Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial (NOM-142), Acuerdo por el que se establecen medidas de protección en materia de salud humana para prevenir el alcoholismo y evitar la ingesta de alcohol etílico, publicado en el D. O. F. el 6/07/2014 (Acuerdo del Alcohol 2004), Acuerdo que establece las medidas para la venta y producción de alcohol etílico y metanol, publicado el 6/01/2014 en el D. O. F. (Acuerdo del Alcohol 2014), Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios (RCSPS) y Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias (Acuerdo), asimismo, corresponde a la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), difundir y hacer cumplir dicha legislación.

Adicionalmente, el Artículo 220 de la Ley General de Salud señala que “en ningún caso y de ninguna forma se podrán expender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad. La violación a esta disposición será equiparable con el delito de Corrupción de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo”, al respecto el Código Penal Federal (CPF), señala en su artículo 201 como “delito de corrupción, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos: a) Consumo habitual de bebidas alcohólicas...”.

Uno de los principales objetivos de esta Guía, consiste en informar a los establecimientos que expenden,, suministran, venden o comercializan bebidas alcohólicas, los riesgos a la salud por vender, obsequiar, ofrecer, servir o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, asimismo, facilita cumplir con las disposiciones sanitarias vigentes y contribuir de manera eficiente a la reducción del uso nocivo de alcohol. De igual forma, señala también los elementos que deben observar los responsables de este tipo de negocios para estar atentos a las condiciones sanitarias y de legalidad de estos productos.

Importancia de la guía

Con la finalidad de reducir al máximo los riesgos a la salud que pudieran existir para el consumidor, así como obtener algunos de los siguientes beneficios, te recomendamos que realices una estimación en tu establecimiento con base en las listas de cotejo incluidas en este documento.

- El personal trabajará con la confianza de estar cumpliendo con el marco jurídico sanitario aplicable y vigente.
- Puedes incrementar tu posicionamiento y mejorarás la imagen de tu negocio al convertirte en un establecimiento responsable, asimismo, obtendrás mayor confianza de tus clientes.
- Podrás incrementar tu clientela, al proporcionar productos legales y seguros, únicamente a población adulta.
- Evitarás mermas, optimizarás tus inventarios y tendrás un control de tus insumos.

- Observar la normatividad sanitaria te ayudará a evitar que tengas pérdidas económicas por los productos que no cumplan con las disposiciones sanitarias, así como por las sanciones de las que puedes ser sujeto en caso de incumplimiento.

Estructura de la guía

Este documento señala de manera importante el uso nocivo del alcohol al servir, vender, ofrecer o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, asimismo, marca las condiciones sanitarias que deben prevalecer en las bebidas alcohólicas que se expenden o comercializan en los diversos establecimientos utilizando un enfoque sistemático y preventivo, para identificar los peligros asociados a la adulteración de estas bebidas.

Problemática con los menores de edad

Resultados de estudios reflejan dos elementos característicos de nuestra población:

- a) El inicio en el consumo de bebidas alcohólicas se da a una edad temprana, La alta permisividad en el entorno social hacia su consumo, junto con una percepción de riesgo que va disminuyendo conforme aumenta el nivel educativo. (Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes 2014: Reporte de Alcohol. Primera edición 2015).

Como consecuencias del consumo de alcohol en exceso se presenta pobre rendimiento escolar, malestar emocional, conducta alimentaria de riesgo, acoso escolar, experiencias de abuso, intentos suicidas, problemas de conducta y su asociación con el consumo de otras drogas.

La problemática de consumo de alcohol por los menores, analizada mediante los estudios en la población escolar, ha permitido anticipar diversos fenómenos que posteriormente se harán evidentes en la población general. Lo que se constituye en un problema de salud pública en el presente y en el futuro, por varias generaciones.

Otras consecuencias con los menores de edad y el alcohol

Los adolescentes que beben alcohol:

- Pueden convertirse en adictos.
- Corren riesgos de tener problemas con la ley.
- Son más propensos a participar en riñas y cometer delitos.
- Suelen tener problemas en la escuela.
- Su capacidad de estudio se ve afectada.
- Su rendimiento deportivo disminuye.
- Los cambios en el sistema nervioso en una intoxicación alcohólica pueden provocar que cometan actos embarazosos o riesgosos.
- Tienen más probabilidad de ser sexualmente activos y tener relaciones sexuales inseguras sin protección.
- Están más expuestos a los riesgos de embarazos y enfermedades de transmisión sexual.
- Tienen riesgo de lesiones personales que pueden conducirlos a la muerte.

- Aumenta la probabilidad de que un adolescente esté involucrado en un accidente de tránsito, homicidio o suicidio.

Efectos del alcohol a la salud en menores de edad

- Alteraciones en el desarrollo y crecimiento de los huesos.
- Trastornos del sistema endocrino: disminución de la producción de la hormona del crecimiento (GH) encargada no sólo del crecimiento y el desarrollo sino también de los procesos de diferenciación sexual y maduración en la pubertad.
- Mayor predisposición a enfermedades respiratorias.
- Trastornos cardiovasculares: alteraciones del ritmo cardiaco, hipertensión arterial y miocardiopatía dilatada por consumo crónico.
- Trastornos gástricos: irritaciones en la pared intestinal que aumentan la probabilidad de desarrollar gastritis, vómito y alteraciones del tránsito intestinal.
- Mayor probabilidad de desarrollar problemas del estado del ánimo, como depresión o ansiedad.
- Retardo en la maduración de los caracteres sexuales secundarios.
- Dificultades académicas ausentismo, deserción escolar y dificultades en el aprendizaje

Alcohol ilegal

El alcohol ilegal es aquel que presenta en su uso o proceso alguna irregularidad o violación a las disposiciones sanitarias vigentes, puede ser la falta de buenas prácticas, la ausencia de marbetes, el mal pegado de los mismos en las bebidas alcohólicas preenvasadas, la falta de rastreabilidad o de lotificación, falta de higiene en los procesos o establecimientos donde se elabora, etiquetado irregular o en otro idioma o ser de contrabando, presentaciones menores a 180 mililitros, no cumplir con el Acuerdo del Alcohol 2014, inconsistencias en los formatos de registros de producción, irregularidades fiscales, no acreditar con documentación que compruebe la legal estancia de bebidas extranjeras, falta de lote o doble lotificación y en general ausencia de condiciones sanitarias que aseguren la inocuidad del producto.

Por lo anterior, el alcohol ilegal, no necesariamente es alcohol adulterado. Sin embargo, el alcohol adulterado siempre es ilegal.

Alcohol adulterado

Una de las complicaciones que enfrentan los consumidores bajo un desconocimiento generalizado, en cualquier festejo o evento, se trate de Carnavales, Ferias, Fiestas Populares, Navidad, Año Nuevo, alguna actividad festiva en general, incluso en cualquier visita a los antros o a los mismos restaurantes, lo constituye la adquisición o compra de Bebidas Alcohólicas Adulteradas cuyo inconveniente va más allá del hecho de la falsificación porque además pone en riesgo la vida de quienes las consumen o en su defecto puede acarrear graves secuelas contra su salud.

¿Qué es el Alcohol o Licor adulterado?

La Ley General de Salud en su artículo 206 define que se considera adulterado un producto cuando su naturaleza o composición no correspondan a aquéllas con que se etiquete, anuncie, expendá, suministre o cuando no correspondan a las especificaciones de su autorización, o cuando haya sufrido tratamiento que disimule su alteración, se encubran defectos en su proceso o en la calidad sanitaria de las materias primas utilizadas. Por lo tanto el alcohol adulterado es aquel que no contiene los ingredientes óptimos para garantizar su inocuidad al consumirlo.

Uno de las principales sustancias en el alcohol adulterado es el metanol el cual es el principal componente del destilado en seco de la madera, es un producto líquido a temperatura ambiente, volátil, inflamable, con leve olor a alcohol. Tanto el metanol como sus metabolitos son tóxicos una vez que ingresan al organismo. El metanol también es conocido como alcohol de madera, carbinol o alcohol de cocina.

Es un componente habitual en muchos productos industriales y domésticos (metilaminas, etilenglicol, formaldehído, solventes, removedores de pinturas, soluciones de limpieza, resinas, adhesivos, anticongelantes, productos fotográficos y otros).

¿Por qué el Metanol es perjudicial para el organismo?

El Metanol está elaborado con un propósito de uso industrial, sobre todo en el campo de los solventes por lo cual es nocivo para el organismo, entre las diversas reacciones químicas que efectúa el metanol al ingresar al cuerpo humano, es preciso mencionar las que destacan, siendo éstas las siguientes:

El Metanol se transforma en formaldehído, el cual se conoce como formol, una sustancia tóxica con diversos usos, es utilizado como conservador de especímenes en los anfiteatros.

El formaldehído se convierte en ácido fórmico el cual es utilizado industrialmente como un disolvente. Se trata del mismo componente infiltrado en el organismo cuando una abeja u hormiga pica o muerde al ser humano.

Intoxicación con bebidas alcohólicas adulteradas

Su consumo, puede ser fatal, ya que afecta principalmente el sistema nervioso central, destruyendo la mielina, tejido que recubre a los nervios, evitando que éstos se comuniquen y disminuyendo funciones como el movimiento. Los síntomas que podemos tener al ingerir una bebida adulterada son:

- Fuertes dolores de cabeza
- Mareo
- Náuseas
- Vómito
- Nerviosismo
- Ansiedad
- Resaca intensa
- Ceguera

- En altas cantidades, este compuesto puede producir la muerte, por la disminución en la actividad del sistema respiratorio y cardiovascular.

Recomendaciones

- No promueve el consumo de alcohol o recomienda la moderación de este para evitar daños a la salud.
- Compra las bebidas alcohólicas sólo en comercios formales. Evita comprarlas en tianguis, ferias, en el ambulante o en lugares de dudosa procedencia.
- Revisa muy bien las botellas, cualquier duda sobre su aspecto o deterioro de su presentación podría indicar que se trata de una bebida adulterada o falsificada.
- Revisa bien las tapas, no deben presentar ninguna fuga o deterioro. La marca de la tapa debe coincidir con la marca de la bebida de la botella. Observa que los arillos de seguridad de la tapa deben estar intactos y sin huella de rompimientos o residuos de pegamento.
- Algunas bebidas tienen en la tapa un capuchón plástico o metálico (de aluminio), otras más traen una redcilla de alambre delgado que cubre la totalidad de la tapa y encima del alambre el capuchón metálico. Distingue que ninguno de estos elementos presente maltrato o deterioro.
- Revisa las etiquetas, la marca debe ser la misma que la de las tapas, deben estar en buen estado y al frotarse no deben soltar tinta.
- Observa a contraluz el contenido, no debe haber presencia de cuerpos extraños, ni partículas suspendidas.
- Escanea el código y etiqueta fiscal de cada botella adquirida mediante la aplicación APP del SAT.
- Lleva un control de inventarios estricto, por copeo y por botella. Registra todas las entradas y salidas de licor. No debes tener faltantes, ni sobrantes.
- No permitas que tus empleados se lleven las botellas, asegúrate de su destrucción. Destruye las botellas vacías porque se convierten en el principal insumo de las bebidas adulteradas.

Servicio

- Siempre que el consumidor solicite una bebida en botella completa, tus empleados deben ofrecer la revisión del envase y el contenido de la misma junto con la información del corbatín. Solo destapa la botella en presencia de tu clientela.
- Brinda a tu clientela el medio electrónico (Tablet u otro semejante) para que puedan escanear el código o etiqueta fiscal de la Aplicación APP del SAT para comprobar la legitimidad de la botella.
- Cualquier observación o inconformidad de los consumidores deberás considerarla.
- Siempre que te soliciten bebida por copa, deberás servirla delante de los consumidores.
- Solicita identificación oficial al consumidor que aparente ser menor de edad. Recuerda que está prohibido servir, vender u ofrecer bebidas alcohólicas a menores de edad. Se equipara con el delito de corrupción a menores de edad.

Algunos datos estadísticos

Los datos de la Encuesta Nacional de Adicciones 2011 (ENA 2011) permiten afirmar que el uso nocivo del alcohol y el alcoholismo son los principales problemas de consumo de sustancias psicoactivas en el país.

En 2012 se registró un total de 6 mil 975 casos con evidencia de intoxicación por sustancias psicoactivas, que fueron atendidos en los Servicios de Urgencias Hospitalarias en 201 nosocomios en 21 entidades federativas, de ellas el 56.7% eran del sexo femenino, la edad promedio fue de 37.1 años, y la mayoría de los casos atendidos (47.2%) fueron personas mayores de 35 años, aunque se registró un 5.5% de casos de jóvenes entre 15 y 19 años.

De acuerdo a datos del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de las Adicciones (SISVEA) en 2012, se registraron 9 mil 489 decesos en los Servicios Médicos Forenses, entre los cuales se corroboró el consumo previo de alcohol en el 86.6% de los casos.

En todas las personas cuya causa de defunción fue accidente, homicidio, suicidio o muerte no violenta, se encontraron datos clínicos o toxicológicos de consumo de alcohol en más del 80% de los casos.

En 2012 se entrevistaron a un total de 3 mil 698 menores infractores internados en consejos tutelares, de los cuales el 91.5% fueron hombres; la mayoría entre 15 y 18 años de edad (89.9%). Los delitos más frecuentes cometidos fueron: robo (73.8%), delitos contra la salud (6.0%) y otros delitos (10.0%).

El 65.9% de los menores refirió consumir alguna sustancia de manera habitual, sin embargo sólo el 71.35% accedieron a indicar qué tipo de sustancia consumía, siendo el alcohol (32.2%) la droga de inicio más frecuente.

Tabla 4. Motivo de Ingreso y Consumo de Drogas, Consejo Tutelar de Menores.						
Tipo de delito/droga	Tabaco	Alcohol	Mariguana	Inhalables	Drogas ilícitas	Drogas médicas
Robo	3	150	88	67	9	0
Actos violentos	1	9	0	2	0	0
Portación de arma de fuego	0	3	0	1	0	0
Delitos contra la salud	1	7	21	0	0	0
Delito sexual	0	5	3	2	2	0
Portación de arma punzocortante	0	0	2	0	0	0
Otro	1	25	7	2	1	0
Total de casos	6	199	121	74	12	0
Fuentes:	SS/DGAE/DGE/SISVEA/Consejos Tutelares para Menores, 2012.					

El 94.73 % de los menores que cometieron algún delito bajo los efectos de alguna sustancia son del sexo masculino, y el 93.5% tenía entre 15 y 18 años de edad. Entre las sustancias referidas el alcohol fue la más frecuente (43.3%).

Más de la mitad contaba con escolaridad básica (57.8%) y una tercera parte (30.2%) eran personas que se dedicaban al hogar.

Con base en el diagnóstico clínico, el 3.0% del total de los pacientes atendidos, presentaron datos que sugerían el efecto de alguna sustancia al momento de llegar al servicio. El alcohol fue la más frecuente (73.7%).

Se identificó en centros de tratamiento y rehabilitación no gubernamentales que las tres principales drogas de inicio fueron: alcohol (46.5%), tabaco (30.7%) y marihuana (12.7%), y el 88.0 % de la población atendida refirió que mantenía el consumo de la droga de inicio (Droga de inicio, se refiere a la primera sustancia legal o ilegal consumida por el usuario entrevistado).

La principal droga de impacto fue el alcohol (39.7%) seguido por la marihuana (16.4%), cocaína (10.2%) e inhalables (8.5%). La edad promedio para iniciar el consumo de la droga de mayor impacto fue a los 17.3 años, es decir aproximadamente tres años posteriores al consumo de la droga de inicio. Droga de impacto, se define como aquella que el paciente identifica con mayor capacidad para producirle efectos negativos (problemas), ya sea en el área de la salud, familiar, legal o laboral y que es motivo de demanda de tratamiento.

No venta de bebidas alcohólicas a menores de edad

En establecimientos como antros, restaurantes y bares debes constatar y/o controlar mediante un **protocolo o procedimiento** ejecutado por el personal del establecimiento para asegurar que los clientes que ingresan y consumen bebidas alcohólicas sean mayores de edad.

Lista de cotejo

No venta de bebidas alcohólicas a menores de edad					
Cumple con:					Marco jurídico aplicable
1.	Exigir INE o IFE, para el caso de extranjeros pasaporte cuando se suministren bebidas alcohólicas envasadas para su consumo dentro de los establecimientos.	Sí	No	No aplica	Artículo 220 de la LGS, Artículo 178 del RCSPS
2.	Exigir INE o IFE, para el caso de extranjeros pasaporte cuando se suministren bebidas alcohólicas en estado natural para su consumo dentro de los establecimientos.	Sí	No	No aplica	Artículo 220 de la LGS, Artículo 178 del RCSPS
3.	Exigir INE o IFE, para el caso de extranjeros pasaporte cuando se suministren bebidas alcohólicas mezcladas para su consumo dentro de los establecimientos	Sí	No	No aplica	Artículo 220 de la LGS, Artículo 178 del RCSPS
4.	Exigir INE o IFE, para el caso de extranjeros pasaporte cuando se suministren bebidas alcohólicas preparadas para su consumo dentro de los establecimientos.	Sí	No	No aplica	Artículo 220 de la LGS, Artículo 178 del RCSPS
5.	Exigir INE o IFE, para el caso de extranjeros pasaporte cuando se suministren bebidas alcohólicas adicionadas para su consumo dentro de los establecimientos.	Sí	No	No aplica	Artículo 220 de la LGS, Artículo 178 del RCSPS
6.	Cuenta con un protocolo que asegure que no exista venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.	Sí	No	No aplica	Artículo 220 de la LGS, Artículo 178 del RCSPS
7.	No vender o suministrar bebidas alcohólicas a quien no presente INE o IFE, para el caso de extranjeros pasaporte.	Sí	No	No aplica	Artículo 220 de la LGS, Artículo 178 del RCSPS
8.	Si eres un establecimiento de venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado. Cuentas con el Registro de solicitud de tarjeta INE o pasaporte para extranjeros, con la finalidad de corroborar la mayoría de edad.	Si	No	No aplica	Artículo 220 de la LGS

No venta de bebidas alcohólicas a menores de edad

Cumple con:				Marco jurídico aplicable
9.	No suministrar o proporcionar en ningún caso bebidas alcohólicas a menores de edad.	Sí	No	Artículo 220 de la LGS

Alcohol adulterado

Puedes convertirte en una empresa socialmente responsable, contribuyendo a la no venta de alcohol ilegal

Lista de cotejo

Alcohol adulterado					
Cumple con:					Marco jurídico aplicable
1.	Comercializar únicamente bebidas alcohólicas que contengan alcohol etílico en una proporción de 2% y hasta 55% en volumen.	Sí	No	No aplica	Artículo 217 de la LGS
2.	Ostentar en cada uno de los envases de las bebidas alcohólicas que comercializas, la leyenda: "el abuso en el consumo de este producto es nocivo para la salud", escrito en colores contrastantes.	Sí	No	No aplica	Artículo 218 de la LGS
3.	Las botellas que se comercializan contienen marbete y el mismo ha sido verificado que corresponda a la información arrojada por el código QR.	Sí	No	No aplica	Artículo 3 fracc. IV de la Ley del IEPS
4.	De la Adulteración. Asegurar que la naturaleza y composición de las bebidas alcohólicas de su establecimiento corresponden a la información de la etiqueta, a lo que se anuncia, expende o suministra.	Sí	No	No aplica	Artículo 206 de la LGS, fracc. I
5.	Asegurar que la naturaleza y composición de las bebidas alcohólicas corresponden a las especificaciones de su autorización.	Sí	No	No aplica	Artículo 206 de la LGS, fracc. I
6.	Cerciorarse que las bebidas alcohólicas de su establecimiento cumplen con no haber sufrido tratamiento que disimule alguna alteración, con no encubrir defectos en su proceso o en la calidad sanitaria de las materias primas utilizadas.	Sí	No	No aplica	Artículo 206 de la LGS, fracc. II
7.	De la Alteración. Garantizar que las bebidas alcohólicas de su establecimiento cumplen con no haber sufrido, por cualquier causa, modificaciones en su composición intrínseca que lo conviertan en nocivo para la salud.	Sí	No	No aplica	Artículo 208 de la LGS, fracc. II.
8.	Garantizar que las bebidas alcohólicas de su establecimiento cumplen con no haber sufrido, por cualquier causa, modificaciones en su composición intrínseca que modifiquen sus características, y que éstas tengan repercusión en la calidad sanitaria de los mismos.	Sí	No	No aplica	Artículo 208 de la LGS, fracc. III.
9.	De la Falsificación. Asegurarse que no se venden bebidas alcohólicas en su establecimiento haciendo referencia a una autorización que no existe.	Sí	No	No aplica	Artículo 208 Bis de la LGS
10.	Asegurarse que no se venden bebidas alcohólicas en su establecimiento utilizando una autorización otorgada legalmente a otro producto.	Sí	No	No aplica	Artículo 208 Bis de la LGS

Alcohol adulterado					
Cumple con:					Marco jurídico aplicable
11.	Asegurarse que no se venden bebidas alcohólicas en su establecimiento imitando a otro producto legalmente fabricado y registrado.	Sí	No	No aplica	Artículo 208 Bis de la LGS
12.	Aditivos. Utilizar únicamente los aditivos y coadyuvantes establecidos en el Acuerdo en la elaboración de bebidas alcohólicas.	Sí	No	No aplica	Numeral 5.10.1 de la NOM-142, Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias (Acuerdo)
13.	Cerciorarse que No se añade a las bebidas alcohólicas, producto alguno para aumentar su poder aromatizante natural o sus compuestos fenólicos extraíbles.	Sí	No	No aplica	Numeral 5.11.3 de la NOM-142
14.	Etiquetado. Revisar que las etiquetas que exhiben las bebidas alcohólicas preenvasadas estén fijadas de manera tal que permanezcan disponibles hasta el momento de su uso y consumo en condiciones normales y deben aplicarse por cada unidad, con caracteres claros, visibles, indelebles y en colores contrastantes, fáciles de leer por el consumidor.	Sí	No	No aplica	Numeral 9.1.2 de la NOM-142
15.	Revisar que el contenido de las etiquetas de las bebidas alcohólicas preenvasadas presenten y describan en forma clara, veraz y comprobable la información del producto, evitando que sea falsa, equívoca o que induzca a error al consumidor con respecto a su naturaleza y características.	Sí	No	No aplica	Numeral 9.1.3 de la NOM-142

Te recordamos que la Secretaría de Salud a través de la COFEPRIS, vigila la autenticidad de las bebidas alcohólicas desde su elaboración hasta el producto terminado, como lo señala el numeral 6 de la NOM-142.

6. De la autenticidad de las bebidas alcohólicas

6.1 El productor de bebidas alcohólicas debe demostrar, que el producto no ha sido adulterado durante su elaboración, envasado, así como sobre la comercialización que se efectúe en sus puntos de venta y red de distribuidores. Por tal motivo, debe llevar un registro actualizado de por lo menos, los documentos siguientes:

- 6.1.1 Facturas o documentos que comprueben la adquisición de materias primas.
- 6.1.2 Documentos que comprueben las entradas y salidas de materia prima.
- 6.1.3 Documentos que comprueben los movimientos de producto terminado y en proceso.

NOM-142-SSA1/SCFI-2014

Sanciones.

El incumplimiento de la LGS, las disposiciones del RCSPS, de la NOM-142 y otras que emanen de ella, tendrán una sanción administrativa por parte de las autoridades sanitarias, independientemente de aquellas derivadas por la comisión de algún delito, como las previstas en el Código Penal Federal.

De la Ley General de Salud.

Artículo 206.- Se considera adulterado un producto cuando:

- I. Su naturaleza y composición no correspondan a aquéllas con que se etiqüete, anuncie, expendá, suministre o cuando no corresponda a las especificaciones de su autorización, o
- II. Haya sufrido tratamiento que disimule su alteración, se encubran defectos en su proceso o en la calidad sanitaria de las materias primas utilizadas.

Artículo 207.- Se considera contaminado el producto o materia prima que contenga microorganismos, hormonas, bacteriostáticos, plaguicidas, partículas radioactivas, materia extraña, así como cualquier otra substancia en cantidades que rebasen los límites permisibles establecidos por la Secretaría de Salud.

Artículo 208.- Se considera alterado un producto o materia prima cuando, por la acción de cualquier causa, haya sufrido modificaciones en su composición intrínseca que:

- II. Lo conviertan en nocivo para la salud, o
- III. Modifiquen sus características, siempre que éstas tengan recuperación en la calidad sanitaria de los mismos.

Artículo 208 Bis.- Se considera falsificado un producto cuando se fabrique, envase o se venda haciendo referencia a una autorización que no existe; o se utilice una autorización otorgada legalmente a otro; o se imite al legalmente fabricado y registrado.

Artículo 217.- Para los efectos de esta Ley, se consideran bebidas alcohólicas aquellas que contengan alcohol etílico en una proporción de 2% y hasta 55% en volumen. Cualquiera otra que contenga una proporción mayor no podrá comercializarse como bebida.

Artículo 220.- En ningún caso y de ninguna forma se podrán expender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad.

La violación a esta disposición será equiparable con el delito de Corrupción de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.

Artículo 417.- Las sanciones administrativas podrán ser:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total, y

IV. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 418.- Al imponer una sanción, la autoridad sanitaria fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor, y
- IV. La calidad de reincidente del infractor.
- V. El beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción.

Artículo 464.- A quien, adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de alimentos, bebidas no alcohólicas o cualquier otra sustancia o producto de uso o consumo humano, con peligro para la salud, se le aplicará de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica que se trate.

A quien adultere, altere, contamine o permita la adulteración, alteración o contaminación de bebidas alcohólicas, se le aplicará:

- I. Cuando se trate de bebidas alcohólicas adulteradas o falsificadas, en términos de los artículos 206 y 208 Bis de la Ley General de Salud, de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos días de multa;
- II. Cuando se trate de bebidas alcohólicas alteradas, acorde con la fracción II del artículo 208 de la Ley General de Salud, de tres a siete años de prisión y de doscientos cincuenta a quinientos días multa, y
- III. Cuando se trate de bebidas alcohólicas contaminadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley General de Salud, de cinco a nueve años de prisión y de quinientos a mil días de multa.

Las mismas penas se aplicarán a quien, a sabiendas, por sí o a través de otro, expendá, venda o de cualquier forma distribuya bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.

Del Código Penal Federal.

Artículo 201.- Comete el delito de corrupción, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:

- a) Consumo habitual de bebidas alcohólicas;

A quién cometa este delito se le impondrá: en el caso del inciso a) o b) pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; en el caso de inciso c) pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa; en el caso del inciso d) se estará a lo dispuesto en el artículo 52, del Capítulo I, del título Tercero, del presente Código; en el caso del inciso e) o f) pena de prisión de siete a doce años y multa de ochocientos a dos mil quinientos días.

Glosario

Alcohol etílico. (Véase Etanol). Al producto obtenido por fermentación, principalmente alcohólica de los mostos de las materias primas de origen vegetal que contienen azúcares o de aquellas que contienen almidones sacarificables (caña de azúcar, mieles incristalizables, jarabe de glucosa, jarabes de fructosa, cereales, frutas, tubérculos, entre otras) y que dichos mostos fermentados son sometidos a destilación y rectificación. Su fórmula es $\text{CH}_3\text{-CH}_2\text{-OH}$. Según su contenido de impurezas el alcohol etílico puede denominarse espíritu neutro, alcohol etílico de calidad o alcohol etílico común cuando contiene un máximo 7,5 mg; 12,5 mg o 60 mg de impurezas por 100 ml de alcohol etílico anhidro, respectivamente.

Adulteración. Acción de adulterar. Se considera un producto adulterado cuando su naturaleza o composición no correspondan a aquéllas con que se etiquete, anuncie, expendi, suministre o cuando no correspondan a las especificaciones de su autorización, o cuando haya sufrido tratamiento que disimule su alteración, se encubran defectos en su proceso o en la calidad sanitaria de las materias primas utilizadas.

Alteración. Al producto o materia prima cuando, por acción de cualquier causa, haya sufrido modificaciones en su composición intrínseca que lo conviertan en nocivo para la salud o que modifiquen sus características, siempre que éstas tengan repercusión en la calidad sanitaria de los mismos.

Bebidas alcohólicas preparadas. A los productos elaborados a base de bebidas alcohólicas destiladas, fermentadas, licores o mezclas de ellos, espíritu neutro, alcohol de calidad o alcohol común o mezcla de ellos y agua, aromatizados y saborizados con procedimientos específicos y que pueden adicionarse de otros ingredientes, aditivos y coadyuvantes permitidos en el Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias. Con un contenido alcohólico de 2,0 hasta 12,0% Alc. Vol.

Bebidas Alcohólicas. Aquellas que contengan alcohol etílico en una proporción de 2% y hasta 55% en volumen. Cualquiera otra que contenga una proporción mayor no podrá comercializarse como bebida.

Coctel. Al producto elaborado a partir de bebidas alcohólicas destiladas, fermentadas, licores, espíritu neutro, alcohol de calidad o alcohol común o mezcla de ellos y agua, aromatizados y saborizados con procedimientos específicos y que pueden adicionarse de ingredientes así como de aditivos y coadyuvantes permitidos en el Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias. Con un contenido alcohólico mayor de 12,0 y hasta 32,0% Alc. Vol.

Etanol. (Véase alcohol etílico).

Falsificación. Al producto que se fabrica, envasa o vende, haciendo referencia a una autorización que no existe; o se utiliza una autorización otorgada legalmente a otro; o se imita al legalmente fabricado y registrado.

Metanol. El metanol o alcohol metílico es una substancia altamente tóxica constituyendo un riesgo para la salud y vida humana. Es el principal componente del destilado en seco de la madera, es un producto líquido a temperatura ambiente, volátil, inflamable, con leve olor a alcohol. Tanto el metanol como sus metabolitos son tóxicos una vez que ingresan al organismo. El metanol también es conocido como alcohol de madera, carbinol o alcohol de cocina. Es componente habitual en muchos productos industriales y domésticos (metilaminas, etilenglicol, formaldehído, solventes, removedores de pinturas, soluciones de limpieza, resinas, adhesivos, anticongelantes, productos fotográficos y otros).

Prácticas de Higiene. A las medidas necesarias para garantizar la inocuidad de los productos.

Preenvasado. Al proceso en virtud del cual, un producto es colocado en un envase de cualquier naturaleza, en ausencia del consumidor, y la cantidad de producto contenido en él no puede ser alterada, a menos que el envase sea abierto o modificado perceptiblemente.

Registro de solicitud de tarjeta INE o pasaporte para extranjeros: con la finalidad de corroborar la mayoría de edad se deberá, en el caso de sistemas electrónicos de cobro, aparecer en la pantalla una alerta solicitando la tarjeta INE o pasaporte para el caso de extranjeros, por lo cual se pregunte SI o No se verifico y deberá quedar asentado en el ticket y/o sistema para su verificación.

Protocolo para asegurar no venta de bebidas alcohólicas a menores de edad: Es el procedimiento que lleva acabo el establecimiento mercantil para garantizar a la autoridad que no se venden bebidas alcohólicas a menores.

Referencias

1. Acta de verificación sanitaria de venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, 2016.
2. Guía de aplicación del acta de verificación sanitaria de venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.
3. Ley General de Salud (LGS).
4. Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (LIEPS).
5. Norma Oficial Mexicana NOM-142-SSA1/SCFI-2014, Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial (NOM-142).
6. Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios (RCSPS).
7. Acuerdo por el que se establecen medidas de protección en materia de salud humana para prevenir el alcoholismo y evitar la ingesta de alcohol etílico (Acuerdo del Alcohol 2004).
8. Acuerdo que establece las medidas para la venta y producción de alcohol etílico y metanol (Acuerdo del Alcohol 2014).
9. Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias (Acuerdo).
10. Código Penal Federal (CPF).

www.cofepris.gob.mx

¡Denuncia cualquier irregularidad que veas al 01800-0335050!

Este documento es elaborado por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios con el objeto de promover el cumplimiento de la Ley General de Salud, y la reglamentación sanitaria aplicable y vigente en los establecimientos que expenden o comercializan bebidas alcohólicas. Para efectos de acciones de vigilancia sanitaria, la información vertida en este documento es de carácter recomendatorio. Carece de validez legal, sin embargo, estas acciones no lo eximen de cumplir con lo establecido en la legislación sanitaria vigente.